

**XIV JORNADAS DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2018
Corrientes - Argentina

XIV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2018 Corrientes -Argentina / Estefanía Daniela Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.
548 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-344-3

1. Análisis Jurídico. I. Acosta, Estefanía Daniela II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.
CDD 340



ISBN N° 978-987-619-344-3

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliabros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Octubre de 2019

AVANCES Y RETROCESOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN ARGENTINA (1953-2015)

Díaz, Juan Carlos

diazjuan@conicet.gov.ar

Sotelo de Andeau, Mirta Gladis

mgandreau@hotmail.com

Resumen

El objetivo de este trabajo es presentar los avances en relación a la negociación colectiva realizados en el marco de una beca de investigación que tiene como propósito estudiar los efectos de la negociación colectiva en materia de distribución de ingresos en Argentina. El artículo busca describir la evolución pendular de la negociación colectiva en nuestro país desde la entrada en vigencia de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo N° 14.250/53 hasta el último cambio de gobierno producido en diciembre del año 2015.

Palabras claves: Sistema de Negociación Colectiva, Representación Sindical, Argentina.

Introducción

La negociación colectiva encuentra sus orígenes en la primera mitad del siglo XX. Originariamente solo era admitida como contrato del derecho civil, como fue el caso del convenio para la industria civil de 1906 (Simón, 2006).

El proceso de institucionalización de la negociación colectiva en Argentina inicia con el dictado del decreto 23.852/45 que estableció expresamente el derecho de negociar colectivamente. Luego de las rondas de negociación de 1946 y 1951 se sanciona la Ley 14.250 de 1953, un hito en este proceso que culminará con su incorporación a la Constitución Nacional en 1957 en el artículo 14bis.

Con un modelo caracterizado por convenios colectivos por rama de actividad y con ámbitos de cobertura a nivel nacional, el golpe de estado de 1976 abre el período más extenso de prohibición de la actividad sindical y de negociación colectiva que durará hasta el año 1988, sentando las bases para la desarticulación de las principales instituciones del Estado de Bienestar en Argentina (Campos & Gianibelli, 2013).

Durante los años noventa el paradigma de negociación se caracterizó por convenios flexibles y por empresa, y finalmente, a partir del 2003 se produce una vuelta al modelo tradicional con convenios de actividad nacionales, pero manteniendo negociaciones descentralizadas y contenidos flexibles (D. E. Trajtemberg & Pontoni, 2017).

Materiales y método

Los resultados se fundan en el estudio de la normativa regulatoria del accionar sindical y de la negociación colectiva en Argentina; en la síntesis de los estudios realizados por los especialistas en el campo; y en el análisis e interpretación de la información estadística brindada por la Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales del Ex-Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Discusión y resultados

Julio Simón (2014) sostiene que originariamente solo era admitida la negociación colectiva como contrato del derecho civil, así ocurrió con el convenio de 1906 para la industria gráfica que luego fue seguido por los convenios de ferroviarios y marítimos.

A partir de 1943 la negociación tomó nuevo impulso con el dictado del decreto-ley 23.852/45 que al regular las asociaciones sindicales estableció expresamente el derecho sindical de la negociación colectiva para la organización más representativa que posea personería gremial.

En 1953 se sanciona la ley 14.250 que, con sucesivas reformas, rige hasta la fecha y constituye el estatuto jurídico de la negociación colectiva. Esta ley impulsó fuertemente la negociación colectiva y con ella casi todas las actividades han obtenido una vía de regulación colectiva. Por su parte el Estado se reservó el derecho de homologar los convenios alcanzados en términos de legalidad y conveniencia.

En 1955 el golpe de estado intervino los sindicatos y las condiciones laborales pasaron a ser reguladas de manera exclusiva por la autoridad administrativa.

Desde 1958 a 1967 se desarrolló un fértil periodo de negociación colectiva sin injerencias indebidas por parte del gobierno, aunque en el marco de una democracia restringida, debido a la proscripción del peronismo impuesta por los militares, quienes además produjeron los golpes de estado que depusieron a Arturo Frondizi en 1962 y a Arturo Illia en 1966.

En 1967 el decreto-ley 17.234 puso en manos del Estado el manejo de las relaciones laborales y la potestad de fijar los aumentos salariales, con el objetivo de controlar la inflación.

En 1973 con el retorno de la democracia se puso nuevamente en vigencia plena la ley 14.250 a través de la ley 20.517, aunque con limitaciones vinculadas al Acta de Compromiso Nacional que reguló salarios y precios hasta 1975, año en que se impulsó la negociación de nuevos acuerdos colectivos al amparo de ley 14.250.

En ese año se celebró la ronda de negociación de 1975 que dio nacimiento a los convenios que aún rigen la vida de la mayoría de los gremios. Luego de 30 años, y como señala Simón (2014) es este uno de los principales problemas de la negociación colectiva de nuestro país.

En 1976 se produce un nuevo golpe militar, la más acentuada intervención del Estado en materia de negociación colectiva a través de la ley 21.476 y el decreto 9/76, los cuales modificaron o derogaron parcialmente todos los convenios y suspendieron toda actividad sindical no administrativa.

Asimismo, a través de la ley 21.307 se dispuso que el Poder Ejecutivo era el único que podría establecer aumentos salariales, sancionando a aquellos empresarios que concedieran aumentos a sus trabajadores.

A partir de 1983, durante el gobierno del Dr. Raúl Alfonsín, se realizaron importantes avances en materia colectiva, como es el caso de la ley 23.546/88 por la que se ratificó el Convenio N°154 de la OIT sobre fomento de la negociación colectiva, y la ley 23.551/88 de Asociaciones Profesionales de Trabajo. Luego, en 1989 asume como presidente el Dr. Carlos Saúl Menem, quien inicia un período donde se limitaron el ejercicio de la libertad sindical y de la negociación colectiva.

Finalmente, en marzo del año 2004, la nueva administración del Dr. Néstor Kirchner sanciona la ley 25.877, denominada Ley de Ordenamiento Laboral, la cual en su Título II introduce modificaciones al Derecho Colectivo del Trabajo, a través de 4 capítulos dedicados a la negociación colectiva, al procedimiento de la negociación colectiva, a los conflictos colectivos de trabajo y al balance social respectivamente.

La negociación colectiva a partir del 2003

Siguiendo el análisis que hace Trajtemberg (2008) la negociación colectiva es un instrumento que sirve para una multiplicidad de propósitos u objetivos. Se trata de un mecanismo de diálogo social, y por ello, refuerza los valores democráticos. Es un canal de comunicación a través del cual se pueden reunir, acumular y procesar las demandas e inquietudes de los trabajadores contando como interlocutores a los sindicatos que los representan.

Para Freeman y Medoff (1984) los sindicatos, por medio de la negociación colectiva, cumplen la tarea de voz colectiva. Por último, una de las principales virtudes de la negociación colectiva es la de ser una fuente de progreso social, de determinación colectiva de salarios de los trabajadores, siendo que cada uno de ellos posee un poder de negociación sustancialmente inferior al de su contraparte.

Afirma el mismo autor que la negociación de salarios es la negociación del poder de compra del salario, que hace al bienestar del trabajador, y la negociación de la distribución funcional del ingreso, que hace al bienestar de la sociedad en su conjunto.

La negociación colectiva en Argentina es un fiel reflejo de la evolución de los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores, pero también es un espejo de la inestabilidad política por la que atravesó el país desde mediados del siglo pasado.

A partir de 2003 la negociación colectiva estuvo regida por una política laboral de aumentos salariales. Además, el instituto del salario mínimo fue reactivado con el fin de favorecer a los sindicatos con menor poder de negociación, elevando el piso salarial, mientras que los aumentos por decreto estimulaban la negociación de nuevas escalas para los sindicatos más fuertes (Trajtemberg, 2008).

Durante el primer período el poder ejecutivo dispuso un aumento de carácter no remunerativo a través del Decreto 392/2003 las cuales debían ser integradas gradualmente en los salarios básicos de convenio.

Desde el 2005 el crecimiento salarial de convenio adquiere una dinámica más autónoma extendiéndose a todas las ramas y donde todos los convenios colectivos acordaron aumentos de salario.

A partir de 2006 los salarios de convenio tienden a converger con los efectivamente pagados, representando para ese momento un ochenta por ciento de los pagados por las empresas. Esto ha llevado a algunos autores como Senén González (2015) y Trajtemberg (2008) a hablar de una revitalización de la negociación colectiva en nuestro país.

Sin embargo, para Marticorena (2017) más allá del aumento cuantitativo de la negociación colectiva y su rol o la determinación salarial durante el período 2003-2015, los estudios muestran que otros factores neoliberales se han mantenido, ello no se traduce automáticamente en una modificación de las características configuradas durante los noventa.

Luego de analizar el contenido y la estructura de la negociación colectiva, sus continuidades y rupturas con respecto al período neoliberal, Marticorena (2017) establece algunos contrapuntos que marcaron una línea de continuidad en relación a la etapa de consolidación neoliberal.

Destaca la autora que, a pesar de observarse un aumento de las negociaciones a nivel de actividad, crecieron en igual proporción las negociaciones a nivel de empresa. Por otro lado, la negociación del período ha sido principalmente salarial, lo que se observa en la cantidad de acuerdos firmados, en comparación con la cantidad de convenios colectivos (Marticorena, 2017).

Recordemos que los convenios colectivos de trabajo son cuerpos completos de normas que regulan el conjunto de las relaciones laborales, en cambio los acuerdos incluyen modificaciones puntuales para el mismo ámbito y firmado por las mismas partes (Novik y Trajtemberg, 2000, en Marticorena, 2017).

Por otro lado, para Senén González y Del Bono (2013) el período iniciado en 2003 representa un cambio de tendencias político económicas, que permitió un nuevo patrón de crecimiento y la recuperación tanto de las instituciones laborales como del rol de los sindicatos, marcando así un cambio de época en comparación con la década anterior.

La revitalización sindical en Argentina tuvo características diferentes al de los países europeos. Allí, tuvieron un contexto adverso, sin embargo, en nuestro país se adaptaron con éxito a una coyuntura más favorable logrando mayor dinamismo de la negociación colectiva y aumento del conflicto colectivo (Senén González y Del Bono, 2013).

De manera que, con un modelo caracterizado por convenios colectivos con ámbitos de cobertura a nivel nacional y por rama de actividad, el golpe de estado de 1976 abrió el período más extenso de prohibición de la actividad sindical y de negociación colectiva hasta el año 1988, sentando las bases para la desarticulación de las principales instituciones del Estado de Bienestar en Argentina.

Durante los años noventa el paradigma de negociación se caracterizó por convenios flexibles y por empresa, revirtiéndose en el período 2003-2015 con un regreso al modelo tradicional con convenios de actividad nacionales, aunque manteniendo negociaciones descentralizadas y contenidos flexibles.

La reforma introducida en este último período por la Ley 25.877 del 2004, que en muchos aspectos significó un punto de inflexión respecto de la avalancha flexibilizadora de los años 90 y principios del siglo XXI, ha provocado, sin embargo, críticas y elogios.

Uno de los problemas irresueltos por la ley, que reimplantó la ultraactividad de los convenios, es que no ha facilitado la superación de aquellos convenios colectivos firmados en los años 1974 y 1975 y que siguen actualmente vigentes.

En lo que hace al sujeto sindical, la ley ha mantenido el sistema de unicidad fundado en la personería gremial, por lo que resulta imperioso abrir una puerta de la negociación a los sindicatos simplemente inscriptos, con un doble propósito: a) favorecer el desarrollo de la negociación colectiva respetando el principio de la norma más favorable y b) otorgarle nuevo contenido existencial al sindicato simplemente inscripto.

En cuanto al sujeto empleador, debe reglamentarse la representación patronal a partir de la nueva realidad que se presenta, en forma tal que posibilite la intervención democrática de aquellos con interés legítimo para hacerlo.

Al mismo tiempo, el nuevo régimen de convenciones colectivas de trabajo que implicó la recuperación de los pilares tradicionales del sistema jurídico de convenios colectivos de trabajo (ultraactividad, prevalencia de la norma más favorable, facilitación de la negociación colectiva por actividad), junto con el crecimiento económico y la creación de puestos de trabajo, restablecieron la dinámica negocial y fomentaron realmente la negociación colectiva como regulador protectorio en las relaciones laborales, reinstalando una dinámica de diálogo social permanente.

Conclusión

Desde la aparición de los derechos sociales, la historia de la normativa sindical y de negociación colectiva ha mostrado sus vaivenes, el progreso, manchado por regreso, y recuperado en una nueva progresión, permite suponer, y temer, la eventual aparición en un futuro, aún incierto de nuevos vientos de regreso.

De allí la importancia de revisar los avances logrados, abstraernos de ellos para apreciar la brújula que los guía, contrastar los períodos de progreso y revitalización con los períodos de retroceso y generar la conciencia necesaria para proteger las conquistas y no sólo continuar el sendero de la igualación de derechos sino además, impedir la involución hacia épocas infelices de nuestra historia.

Referencias bibliográficas

Campos, L., y Gianibelli, G. (2013). *La negociación colectiva en Argentina. Estrategia Por Mayor y Mejor Negociación Colectiva*. Sao Paulo.

Freeman, R., y Medoff, J. (1984). *What Do Unions Do? Journal of Legislation*. New York. Basic Books.

Marticorena, C. (2017). *Un balance de la negociación colectiva y su relación con la organización sindical en Argentina (2003-2015)*. Estudios del Trabajo. Buenos Aires.

Senen González, C., y Del Bono, A. (2013). *La revitalización sindical en Argentina : alcances y perspectivas*. Buenos Aires. Prometeo.

Senén Gonzalez, C., Medwid, B., y Trajtemberg, D. (2015). La negociación colectiva y sus determinantes en la Argentina . Un abordaje desde los debates de las relaciones laborales. *Revista Latinoamericana de Estudos Do Trabalho*.

Simón, J. (2006). *Breve informe sobre la negociación colectiva en la República Argentina*. Buenos Aires, Argentina. Revista de Trabajo N°3.

Simón, J. (2014). *Estudio sobre negociación colectiva. Argentina 2003-2013*. Santa Fe, Argentina. (Rubinzal-Culzoni).

Trajtemberg, D. (2008). *Trabajo, ocupación y empleo*. Estudios laborales 2008. Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Buenos Aires, Argentina.

Trajtemberg, D., y Pontoni, G. (2017). *Estructura , dinámica y vigencia de los convenios colectivos de trabajo sectoriales*. Estudios del Trabajo N°54.

Filiación institucional: becario doctoral CONICET. Proyecto de investigación: "La gestión pública en la agenda estatal en el orden jurídico local, regional y global". P.I. 2013-G003. UNNE. Aprobado por Resolución N° 872/13. Director: Sotelo de Andeau Mirta G, Co-Director: Rodríguez Arana J. Finalización: 2018.